

providencias de vagajes y viveres necesarios, y para que impidan las muchas quimeras que por numeroso concurso á la fiesta y feria de aquel pueblo se ofrecen, y que siendo el repartimiento que hacían en la misma forma que los tratantes de estos géneros no resultaba delito. Por lo que quiero y es mi voluntad se disponga que todos los años haya y que siempre sea persona de maduro juicio, que con su modo sepa impedir qualquier desensión, y le sea prohibido el expresado repartimiento, y assí mismo los juegos á que son propensos esos naturales, pero procurando se les impida y persiga á los jugadores para que se arranque la raíz de tan pernicioso vicio y se consigan con estas precauciones las ventajas que se requieren de la manutención de la referida fiesta y feria, en cuiá consecuencia os ordeno y mando, que en conformidad de lo que queda expresado deis las providencias que tuviereis por convenientes para que se ponga en práctica en essa Provincia el restablecimiento del seruicio personal de los indios, procurando siempre se observe con equidad y justicia, y aplicando todos los medios conducentes á fin de que no se exeda y se execute presisamente según y en la forma prescripta en las conclusiones, moderaciones y precauciones que quedan expresadas, sin que á este fin se os ponga ni consienta poner embarazo ni impedimento alguno, sino que antes bien se os dé el fauor y auxilio que pidieréis y necesitareis por qualquier estado, calidad y condisión que sea, con aduertencia de que por despacho separado de este día, comunico esta mi Real deliberación assi á mi Virrey y Audiencia de México, como al Obispo de la Iglesia Cathedral de essa Provincia, para que estando á la mira de la forma en que se obseruare me auissen de todo lo que resultare, por ser assí mi voluntad. Y que del resiuo de este despacho y de lo que en su virtud executasseis me deis quenta con frecuencia en las ocaciones que se ofrecieren para hallarme enterado. Fecha en Sevilla á primero de Julio de mil setecientos y treynta y uno.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor, D. Gerónimo de Vzlaris.—En cuiá consecuencia y considerando lo mucho que conviene la más pronta práctica y puntual observancia de esta mi Real deliberación, tolerándose y continuándose el seruicio personal de los indios de aquella Provincia bajo de las reglas, limitaciones y precauciones prescriptas en el preincerto despacho,

he resuelto assí mismo comunicaros la citada mi resolución, y ordenaros y mandaros (como lo hago), esteis á la mira de la forma en que se obseruare, dando en caso nesessario al Gobernador de aquella Provincia el fauor y auxilio que os pidiere para la excusión y práctica de esta mi determinación, y auisándome de todo lo que resultare para hallarme enterado por ser assí mi voluntad. Fecha en Sevilla á primero de Julio de mil setecientos y treinta y uno.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor, D. Gerónimo de Vzlaris, siendo con tres rúbricas.—En la Ciudad de México á quinze de Henero de mil setecientos treinta y dos años, estando en el Real aquerdo los Señores Precidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva-España, habiendo visto la Real Cédula de Su Magestad de las diez fojas antecedentes, dijeron que la obediencia y obedecieron con el respeto debido, y mandauan y mandaron se lleue al Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia, y assi lo prouieieron y rubricaron.—Señalado con seis rúbricas.—Ante mí, Joseph Sánchez, Escribano.—Muy Poderoso Señor. Vuestro fiscal en vista de la Real Zédula que antecede su fecha primero de Julio del año próximo pasado de treynta y uno en que se participa lo resuelto en orden á la continuación del seruicio personal de los indios de la Provincia de Yucatán, digo: Se seruirá V. Alteza de mandar se guarde, cumpla y execute, según y como en ella se contiene y que se le dé testimonio á el Fiscal de la Real Zédula para los efectos que le conuenga: pide Justicia.—México y Febrero siete de mil setecientos treynta y dos años.—Lizdo. Palacios.—Real Acuerdo siete de Febrero de mil setecientos y treynta y dos.

CERTIFICACION

«Certifico en la forma que mejor puedo y ha lugar en derecho, y siendo necesario lo juro por la consagración que tengo, que el trasumpto de carta, que en la primera foxa de las cuatro antecedentes con esta se contiene, fecha en Tlacotalpa de la Provincia de Tabasco á los veinte de Julio del año passado de mil setecientos y veinte y ocho, es la misma que en realidad escribí á Su Majestad de mi propio puño, que conservo en mi poder, y de donde se sacó dicho trasumpto; y haviéndola hecho copiar á lo

qué me acuerdo, de letra del Sr. D. Joseph Martínez, Prebendado de la Sta. Iglesia de Mérida de Yucatán, la firmé; siendo la única que en el asunto de que trata escribí á Su Majestad. Y que la copia de la Real Cédula fecha en Sevilla á primero de Julio de mil setecientos treinta y un años con las demás diligencias de que se hace mención á continuación de dicha carta, se me remitió de Yucatán un tanto simple de ella. Y para que no se oculte esta verdad, y conste de ella donde, cuando y como convenga, doy la presente firmada de mi nombre y mano, sellada con mi sello y autorizada de mi Secretario y la remito al Illmo. Sr. D. Francisco Pablo de Mathos y Coronado, del Consejo de Su Majestad y Digno Obispo de dicha Santa Iglesia Cathedral de Mérida, para que si fuese seruido, lo mande copiar todo en los libros de dicha Santa Iglesia, para que en todo tiempo conste. Dada en la ciudad de Guadalaxara en ocho días del mes de Mayo de mil setecientos treinta y ocho años.—Lugar † del sello. Juan, Obispo de Guadalaxara.— Por mandado de Su Illma. el Obispo mi Señor, lo firmé y rubiqué, Manuel Rico, Secretario.»

## VI

No raras veces se observa que los biógrafos por engrandecer á sus heroes, suponen como ciertos muchos y graves males en el médio ambiente en que se hallaron y que solo ellos pudieron remediar; aunque también sucede á veces que las memorias y apuntes de que tales biógrafos se sirven, son la causa de que tengan qué presentar así á los personajes de que se ocupan, careciendo de documentos auténticos en qué poder fundar la verdad neta y pura.

Acaso esto último hubiese pasado con nuestro escritor el citado Dr. D. Justo Sierra, pues vemos en su "Galería de los Señores Obispos de Yucatán" la frecuencia con que, á la verdad, justamente admirado de las exelsas virtudes de aquellos varones tan ilustres, se ve como dulcemente arrastrado á representarlos casi á todos y á cada uno como poderosos y singulares reformadores de

todas las corruptelas, de todos los escándalos y abusos de sus respectivas épocas, siendo esto en ocasiones tan seguidas é inmediatas, que no es posible creer otra cosa sino que, ó no había tales escándalos y abusos qué remediar, ó si los había no quedaban remediados, toda vez que el inmediato Sucesor, sin intervalo de prolongada vacante, venía á encontrarlos como inveterados y obligado á corregirlos con mano fuerte. Hemos visto, por ejemplo, que refiriéndose al Illmo. Sr. Arriaga y Agüero, dice: «No admitió regalo ni ofrenda de ningun género: estableció conferencias en su palacio dos veces á la semana, porque halló á la clerecía tan atrasada en letras que la mayor parte de sus individuos casi ni el latín conocían.....CORRIGIÓ *todos los abusos* que pudo remediar, y se propuso introducir la reforma hasta en el Cabildo Eclesiástico.» Esto, según él, pasaba en el año de 1698, y menos de dos años despues, llegaba nuevo Obispo, que lo fué el Illmo. Sr. Reyes Ríos de la Madrid, del cual así habla: «Apenas tomó posesión de su Mitra el Sr. Reyes *se aplicó* á la reforma del clero. La relajación de las costumbres había llegado á tal punto y la ignorancia era tan notable y sorprendente, que el Prelado, hombre de capacidad y luces, quedó escandalizado de lo que veía y palpaba. *Con mano fuerte reprimió todos los desórdenes.*»

En 1714 fallecía el Sr. Reyes Ríos, y bien pronto, á los dos años, esto es, en 1716, ya estaba posesionado de la Mitra el Sucesor, el Illmo. Sr. D. Juan Gómez de Parada, cuya vida aquí nos ocupa, y se nos presenta el biógrafo diciendo de él lo que sigue: «El Sr. Gómez se aplicó muy seriamente á *extirpar los desórdenes y abusos*..... Escudriñó las costumbres del clero y del pueblo, y enterado de cuanto era conveniente al objeto que se había propuesto, determinó convocar una Sínodo Diocesana..... En la primera sesión el Sr. Obispo dirigió al clero una plática piadosísima, en la cual pintó con los más vivos colores la situación lastimosa de la Península *por los desórdenes y pecados públicos, por la ignorancia del clero, por los escándalos de los frailes etc.*»

Yá por anteriores pruebas y documentos fehacientes hemos nosotros demostrado, que si había algunos pocos clérigos ignorantes y viciosos (que en la humana fragilidad no es posible que falten), no eran estos quienes constituían el caracter general del clero Secular el cual, antes bien era nuevo y vigoroso, esmerada-